

POLIZA DE SEGURO DE GARANTÍAS ADUANERAS

CONDICIONES GENERALES

Cobertura

Artículo 1º.- “La Compañía” asegura al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el pago hasta la suma máxima que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza por los perjuicios económicos que total o parcialmente, con arreglo de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, le ocasione el Garantizado por la falta de pago de derechos arancelarios, tasas, multas, intereses y más recargos que adeudare como consecuencia de las operaciones de importación, exportación y/o tránsito de bienes de legítimo comercio especificadas en las condiciones particulares.

Ley de las Partes Contratantes

Artículo 2º.-

Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente Póliza como al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Las disposiciones del Código Civil, las del Código de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta Póliza, en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las condiciones generales, las particulares y especiales, predominarán estas últimas.

Si el Asegurado no se encuentra de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza y anexos adheridos a la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de estos

documentos, vencido este plazo, tales documentos se consideran aceptados y definitivos.

Las relaciones entre “El Garantizado” y “La Compañía” se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones de “El Garantizado” no afectarán en ningún modo los derechos de “El Asegurado” frente a “La Compañía”.

“El Garantizado” está obligado a mantener en vigencia la Póliza hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

La utilización de esta Póliza por parte de “El Garantizado” implica su ratificación de los términos de la solicitud.

Determinación del Siniestro

Artículo 3º.-

Una vez dictada la resolución de “El Asegurado” estableciendo la responsabilidad de “El Garantizado” y el monto por el que se afectan las garantías objeto de la presente Póliza, “El Asegurado” notificará por escrito a “La Compañía” dicho reclamo a fin de que se dé trámite al pago pertinente.

Cualquier reclamo que “El Asegurado” tenga que hacer a “La Compañía” con motivo de este seguro deberá hacerlo tan pronto se produzca el hecho, que motiva el reclamo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-296 del 11 de octubre del 2002

Pago de indemnización y efectos

Artículo 4º.-

Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, "La Compañía", dentro del término que establezcan las leyes y reglamentos respectivos, pagará a "El Asegurado" el importe a cargo de "El Garantizado", hasta la suma máxima fijada en esta Póliza.

Subrogación

Artículo 5º.-

"El Garantizado" se constituye en deudor de "La Compañía" por el valor de la indemnización que ésta pague a "El Asegurado". También se considerará de cargo de "El Garantizado" todos los gastos que "La Compañía" haya hecho en razón del pago de la indemnización. La sola declaración de "La Compañía" sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por "El Garantizado", como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

En virtud del pago de la fianza, "La Compañía" se subroga hasta por el monto del valor pagado, en los derechos de "El Asegurado" contra "El Garantizado".

Comunicaciones y Términos

Artículo 6º.-

Toda comunicación entre "La Compañía" y "El Asegurado", deberá realizarse por escrito, acusándose mutuamente recibo de las mismas.

Todos los plazos de días que establece la presente Póliza representan días hábiles.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-296 del 11 de octubre del 2002

Jurisdicción

Artículo 7º.-

Las cuestiones judiciales que surgieran entre "El Asegurado" y "La Compañía" se substanciarán de acuerdo a lo estipulado en las leyes aduaneras de la jurisdicción ecuatoriana.

Prescripción

Artículo 8º.-

La prescripción de las acciones contra "La Compañía" se producirá cuando prescriban las acciones de "El Asegurado" contra "El Garantizado", de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-296 del 11 de octubre del 2002